



RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00261- 00

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente y el sistema de justicia siglo XXI, se constató que no existe embargos de remanente, ni del crédito. Lo anterior para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre dos mil veinte (2020)

VICTOR GUILLERMO TABOADA  
SUSTANCIADOR

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado del demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por FABER ALFONSO NIÑO VARGAS, en contra de CARLOS ARTURO CHAPARRO SANMIGUEL y PAOLA ANDREA FLOREZ FLOREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: En Firme, ARCHIVAR las diligencias en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.149 hoy 18 de Diciembre de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ  
SECRETARIA